



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Holmes Carvajal
Menor	Holmes Daniel Carvajal Holguín
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00090 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda ejecutiva de alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe presentar la demanda a través de apoderado judicial, (art.25 Decreto 196 de 1971), como quiera que este tipo de proceso no se encuentra enlistado en los procesos en que se puede litigar en causa propia. Art.28 Ibidem, en consecuencia, debe acudir a través de apoderado, allegando el poder en los términos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; o en su defecto, acreditar su calidad de abogado titulado y habilitado para actuar en causa propia.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado como lo ordena el Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual deberá aportar prueba de recibido por parte del demandado.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 21 del 26/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria